Educación
Tarea de todos
Paraguay Katupyry

TEKOMBO'E HA ARANDUPY
MOTENONDEHA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

TETÃ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL
Pajapo ñande roperaño Aga guive
Construyendo el futuro hoy

DICTAMEN MEC/DC/ AJ N° 53/2017.

Asunción, 29 de diciembre de 2017.

Señor
Econ. EXPIDIO PALACIOS, Director General
Dirección General de Administración y Finanzas
Presente.

Referencia: Dictamen con respecto al llamado a Contratación por Vía de la Excepción N° 01/2018 "Adquisición del Inmueble individualizado como Finca N° 23279, Cta. Cte. Ctral. N° 27-2030-08 del Distrito de Ñemby - Departamento Central, asiento de la Escuela Básica N° 6.652 *"Félix Romualdo Talavera Goiburú"*- Ad – Referéndum.

Nos dirigimos a usted, con relación al tema de referencia, a fin de elevar a su consideración nuestro dictamen, en base a las documentaciones tenidas a la vista y que se detallan a continuación:

Antecedentes Facticos

Que, a través del memorándum L y C N° 93/2017 de fecha 27/12/2017, el Dpto. de Contratación por Locación y Capacitación de la Dirección de Contrataciones, solicita dictamen jurídico para la Contratación por Vía de la Excepción N° 01/2018 para la adquisición de inmueble para la Escuela Básica N° 6.652 "Félix Romualdo Talavera Goiburú, de la ciudad de Ñemby, del Dpto. Central – Ad Referéndum, a efectos de garantizar el cumplimiento de las normas legales vigentes, teniendo en cuenta que el mismo corresponde a un nuevo llamado.

Abog. Inocencio Martínez
Jefe del Dpto. de Asesoría Jurídica
Dirección de Contrataciones - MEC

Lic. Gustavo Ramírez
Director Interino
Dirección de Contrataciones - MEC

Dirección de Contrataciones
Estrella 443 casi Alberdi. Piso 13
Tel: (595.21) 497-178 (595 21) 440-027/9
Asunción - Paraguay

www.mec.gov.py
MEC Digital @MECpy
unidadoperativa.mec@gmail.com

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 41.207 de fecha 29 de diciembre de 2017, se resuelve: "... CANCELAR EL LLAMADO A CONTRATACIÓN POR VÍA DE LA EXCEPCIÓN N° 01/2017 "ADQUISICIÓN DE INMUEBLE PARA ASIENTO DE LA ESCUELA BÁSICA N° 6.652 "FÉLIX ROMUALDO TALAVERA GOIBURÚ DE LA CIUDAD DE ÑEMBY DEL DEPARTAMENTO CENTRAL" - ID N° 306.025 DE ESTE MINISTERIO".

Que, a través del *MEMORANDUM DGAF N° 1359 de fecha 11 de Mayo de 2.016 recepcionadas en la Dirección General de Asesoría Jurídica en trámite en el marco del juicio "MARCIANA VILLANUEVA DE ROA C/ MEC S/ REIVINDICACIÓN DE INMUEBLE" ante el Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial de la Ciudad de Lambaré," al respecto se solicita respetuosamente, inicie los trámites legales y administrativos necesarios, para que vía de la EXCEPCIÓN A LA LICITACIÓN, contemplada en la Ley N° 2051, y sean realizadas SEGÚN LAS RECOMENDACIONES DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPUBLICA, y así puedan ser iniciadas las negociaciones para la adquisición del inmueble en cuestión, considerando que existe una Sentencia Definitiva, firme y ejecutoriada, que ordena el desalucio de la Institución en el marco del juicio más arriba mencionado, y que la afectada, Marciana Villanueva de Roa, no quiere realizar, según sus expresiones "...no está en mi ánimo recurrir al desalojo de tantos niños de mi propiedad, fin al que lamentablemente he de llegar si no se procede a la compra directa...".*

Que, la Sra. Marciana Villanueva de Roa en fecha 28 de abril de 2010 promovió JUICIO DE REIVINDICACIÓN DE INMUEBLE contra el Ministerio de Educación y Cultura, arguyendo ser la propietaria legítima de un inmueble situado en el distrito de Ñemby, Fracción PAI ÑU, individualizado como Finca N° 23.279 con Cta. Cte. 27203008, Lote 8, Manzana 3, designado en un plano de Loteamiento, citando que dicha propiedad adquirió de Aurora Inmobiliaria S.A. y ha realizado muchas gestiones para recuperar su posesión u obtener alguna indemnización por parte del Ministerio de Educación y Cultura, teniendo en cuenta que en dicho inmueble se encuentra asentada la Escuela Básica N° 6.652 "*Félix Romualdo Talavera Goiburú*" con Resolución de Apertura N° 563 de fecha 16 de octubre de 2003.

Que, por Nota DAJE N° 286 de fecha 24 de octubre de 2013 se solicita a la Procuraduría General de la República, que plantee la nulidad del juicio u otras acciones legales que la Procuraduría General de la República considere oportuna, a los efectos de precautelar los intereses del Ministerio de Educación y Cultura, y en especial, para evitar que numerosos niños y niñas, puedan ser truncados en su proceso de enseñanza - aprendizaje.

Abog. Inocencio Martínez
Jefe del Dpto. de Asesoría Jurídica
Dirección de Contrataciones - MEC

Lic. Gustavo Ramírez
Director Interino
Dirección de Contrataciones - MEC

Que, conforme al Acta N° 1 del 31 de octubre de 2014, se reúnen representantes del MEC, y la propietaria del inmueble en compañía de su abogado teniendo como consideraciones generales que la Procuraduría General de la República, considera conveniente plantear una solución al problema de fondo, iniciando negociaciones con la propietaria de dicho inmueble para analizar la posibilidad de adquirirlo; por otra parte, el juicio caratulado Marciana Villanueva de Roa c/ Ministerio de Educación y Culto s/ Reivindicación de Inmueble, el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, Laboral y de la Niñez y la Adolescencia de la Ciudad de Lambaré, ha dictado Sentencia Definitiva N° 382, de fecha 25 de junio de 2013, el cual hizo lugar a la demanda de reivindicación de inmueble planteada por la Sra. Villanueva de Roa contra el MEC, pero a fin de evitar incurrir en gastos al Estado Paraguayo, con la propietaria del citado inmueble se llega a un acuerdo amistoso, luego del debate, la Sra. Villanueva de Roa acepta la propuesta efectuada por los representantes del MEC Y MANIFIESTA ESTAR EN TOTAL ACUERDO CON EL MONTO ARROJADO POR LA TASACIÓN EFECTUADA por la Dirección de Infraestructura del MEC, de Gs. 112.000.000.(Guaraníes Ciento doce millones).

Que, en fecha 28 de agosto de 2015, a través de la Nota PGR N° 1071, el Procurador General de la República remite una Nota al MEC en el marco de sus deberes y atribuciones contemplados en el Artículo 246 de la Constitución Nacional (incisos 1° y 3°) manifestando: "*...creemos que en este caso debería procederse a la adquisición del inmueble por la vía de excepción a la licitación, contemplada en la Ley N°2051 de Contrataciones Públicas,* en efecto el *art. 33 de la mencionada ley establece los supuestos en los que es procedente la misma "CASOS DE EXCEPCIÓN. Las Convocantes, bajo su responsabilidad, podrán llevar a cabo los procedimientos de contratación, sin sujetarse a los de la licitación pública o a los de licitación por concurso de ofertas, en los supuestos que a continuación se señalan: a) el contrato sólo pueda celebrarse con determinada persona por tratarse de obras de arte, titularidad de patentes, derechos de autor u otros derechos exclusivos*", como se da en el caso que nos ocupa

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica Externa, en atención a la recomendación realizada por la Procuraduría General de la República, presenta una Nota a la Dirección General de Administración y Finanzas, a través de la cual remite el legajo documental del expediente caratulado "MARCIANA VILLANUEVA DE ROA C/ MEC S/ REIVINDICACIÓN DE INMUEBLE" a fin de que a través de la Unidad Operativa de Contrataciones se estudie la factibilidad de lo sugerido por la Procuraduría General de la República.

Abog. Inocencia Martínez
Jefe de Asesoría Jurídica
Dirección de Contrataciones - MEC

Lic. Gustavo Ramírez
Director Interino
Dirección de Contrataciones - MEC

Que, en fecha 11 de marzo de 2017, la Sra. Marciana Villanueva de Roa presentó una nota solicitando el pago de la suma de Gs. 112.000.000,(Guaraníes Ciento doce millones) a fin de que se proceda a la compra directa conforme a las recomendaciones realizadas por la Procuraduría General de la República, manifiesta además *"...cuento con la Sentencia Definitiva firme y ejecutoria, que ordena el desahucio de la Institución Educativa a los efectos de volver a obtener la posesión de mi inmueble, todo ello en el marco del juicio caratulado: "MARCIANA VILLANUEVA DE ROA C/ MEC S/ REIVINDICACIÓN DE INMUEBLE" pero que no está en mi ánimo recurrir al desalojo de niños y niñas de mi propiedad, fin al que lamentablemente he de llegar si no se procede a la compra directa del mencionado inmueble en mayor brevedad posible, puesto que tengo la urgencia por razones personales de darle un nuevo destino a mi propiedad que con tanto esfuerzo pude adquirir en su oportunidad"*.

Que, la Dirección de Contrataciones, una vez analizada las documentaciones remitidas por la Dirección de Asesoría Externa, procedió a solicitar a la Dirección General de Educación Inicial y Escolar Básica un informe respecto a la situación actual de la Escuela Básica N° 6.652 *"Félix Romualdo Talavera Goiburú"*, además de un histórico de la Institución.

Que, la Dirección General de Educación Inicial y Escolar Básica remitió la Resolución de Apertura de la Institución, y el antecedente histórico que expresa en los dos últimos párrafos como sigue: *"En este momento cursan sus estudios dentro de la institución aproximadamente 400 alumnos/as en los turnos mañana y tarde en las modalidades de Educación Inicial, Educación Escolar Básica 1°, 2° y 3° ciclos, la mayoría de los niños/as provienen de familias de bajo poder adquisitivo, procedentes de la misma comunidad y también de muchos asentamientos aledañas. Hoy día, contamos con un total de 30 docentes, siendo actualmente directora Prof. Lic. María Cirila Cristaldo Domínguez, quien de manera conjunta con el equipo técnico, administrativo, pedagógico y comunitario sigue apuntalando al progreso constante y a los desafíos de la educación, al enriquecimiento cultural y a la globalización que demanda las naciones"*.

Que, a los efectos de obtener una tasación actualizada del inmueble referido, se solicita el avalúo del terreno a la Secretaria Nacional de la Vivienda y el Hábitat (SENAVITAT), a través de la Nota N° 444 de fecha 17 de agosto de 2016, dirigida a la titular de dicho organismo, por el Señor Ministro de Educación y Cultura (MEC).

Que, según avalúo realizado por la SENAVITAT en fecha 26.08.2016, el mismo asciende al monto de Gs. 112.080.000, (GUARANÍES CIENTO DOCE MILLONES OCHENTA MIL), conforme a documentación que se adjunta a la presente.

Abog. Inocencio Martínez
Jefe del Dpto. de Asesoría Jurídica
Dirección de Contrataciones - MEC

Lic. Gustavo Ramírez
Director Interino
Dirección de Contrataciones - MEC

Que, el inmueble cuenta con las siguientes documentaciones:

1) Título de propiedad autenticado a favor de la Sra. MARCIANA VILLANUEVA DE ROA de fecha 13 de diciembre de 2005, ante la Escribana Pública Ana María Irazábal de Jiménez, donde consta que el Sr. Eligio Hilario Talavera Goiburú en representación de su hermano Félix Romualdo Talavera Goiburú (según Poder General Amplio) vende y transfiere a favor de la Sra. MARCIANA VILLANUEVA DE ROA un lote de terreno con todo lo existente, situado en el distrito de Ñemby, Fracción Pa´í Ñu", Lote 8 de la Manzana Tercera, de las dimensiones y linderos siguientes: frente al Este sobre la calle N° 1, mide 15 metros con 85 cm., por 15 m con 85 cm en su contrafrente al Oeste donde linda con derechos de Cantero; su fondo en el costado Norte mide 23 m con 29 cm., y linda con el Lote N° 7, por 23 m con 91 cm. , en su contracostado al Sur donde linda con el Lote N° 9 Superficie: 373 m2 con 70 dm2.

2) Plano e Informe Pericial del terreno o Loteamiento, firmado por el profesional y el Propietario, aprobado por Resolución N° 2 de fecha 27 de agosto de 1975 - Municipalidad de Ñemby.

3) Plano de ubicación satelital del terreno aludido.

4) Plano Georeferenciado del terreno y Documentación gráfica del predio.

5) Plano Manzanero, expedido por el Municipio correspondiente.

6) Informe de Condiciones de Dominio expedido por la Dirección General de Registros Públicos en fecha 22 de setiembre de 2017, no consta gravámenes y otros derechos reales sobre el mismo.

7) Constancia de Localización, expedida por la Municipalidad de Ñemby, en la cual se certifica que el inmueble identificado como Finca N° 23279 y Cta. Cte. Ctral. N° 27-2030-08, según antecedentes domínales se menciona que corresponde a la Señora Marciana Villanueva de Roa, la misma se encuentra ocupada por la Escuela Félix Romualdo Talavera, que cuenta con una superficie de 373,60 m2., y se encuentra ubicado en el barrio Pa'í Ñu del distrito de Ñemby.

8) Informe del Servicio Nacional de Catastro de fecha 22.11.2017, con los siguientes datos: Zona: 27, Manzana: 2030, Lote: 08, Distrito: Ñemby; Propietaria: Marciana Villanueva de Roa; Superficie m2:373,7, Cta. cte. Catastral N° 27-2030-08.

Abogado Inocencio Martínez
Jefe del Dpto. de Asesoría Jurídica
Dirección de Contrataciones - MEC

Lic. Gustavo Ramírez
Director Interino
Dirección de Contrataciones - MEC

Todos los antecedentes que hacen al inmueble se encuentran en copias autenticadas por Escribana Pública, por lo que autenticidad de dichos documentos se presume.

Que, este proceso y con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en Ley Evaluación de Impacto Ambiental - Ley N° 1428/96, a través de la Nota DGCCARN N° 2947/2016, dirigida al Sr. Ministro de Educación y Cultura, obtiene la siguiente certificación *"...conforme a las características que se describen sobre la actividad en cuestión, y considerando las nuevas normativas legales vigentes, Decreto Reglamentario 453/13 y su ampliatoria y modificatoria Decreto Reglamentario N° 954/13 de la Ley N° 294/13 "De Evaluación de Impacto Ambiental", se informa que la actividad planteada "La mera transacción compra o venta de terrenos" no requiere la presentación de EDE Estudio de Disposición de Efluentes, ni de un EIAp, Estudio de Impacto Ambiental preliminar". No obstante, cabe señalar que las actividades que se pretendan desarrollar dentro de la propiedad en cuestión deberán dar cumplimiento a las normativas legales vigentes".*

Que, la institución educativa mencionada cuenta con infraestructura edilicia construida en el predio a ser adquirido, se acompaña copia del Informe de la Dirección de Infraestructura, Memorándum DI N° 1.776/2016 de fecha 07.10.2016, adjuntándose a la misma el Memorando R.O.N° 106/2016, realizado por la Arq. Raquel Ortellado, técnica asignada a la verificación.

Que, para el Ministerio de Educación y Ciencias, es de vital importancia y urgente necesidad este proceso de modo dar respuesta, a las recomendaciones emanadas de la Procuraduría General de la República, a la propietaria del inmueble, considerando que existe una Sentencia Definitiva firme y ejecutoriada que ordena el desahucio de la Institución en el marco del juicio mencionado más arriba, de no concretarse este proceso, estaríamos ente inminente pedido de desalojo por parte de la propietaria del inmueble de aproximadamente 400 (cuatrocientos) alumnos de la Escuela Básica N° 6.652 *"Félix Romualdo Talavera Goiburú"* de la ciudad de Ñemby.

Considerando, la normativa jurídica aplicable al proceso, está estipulada por la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" Artículo 33 - ***CASOS DE EXCEPCIÓN:***

"Las Convocantes, bajo su responsabilidad, podrán llevar a cabo los procedimientos de contratación, sin sujetarse a los de la licitación pública o a los de licitación por concurso de ofertas, en los supuestos que a continuación se señalan:

a) El contrato sólo pueda celebrarse con una determinada persona por tratarse de obras de arte, titularidad de patentes, derechos de autor u otros derechos exclusivos;

Que, el Decreto N° 21909/03 *"POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 2051/2003, "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS".*

Abog. Inocencio Martínez
Jefe del Dpto. de Asesoría Jurídica
Dirección de Contrataciones - MEC

Lic. Gustavo Ramírez
Director Interino
Dirección de Contrataciones

Art. 70°.- "*Titularidad de patentes, derechos de autor u otros derechos exclusivos.* ***La titularidad de patentes, derechos de autor u otros derechos exclusivos sobre bienes*** *o servicios determinados solo constituirán supuestos de excepción bajo las siguientes condiciones:*

1. *Que la prestación se encuentre amparada legalmente por marca, patente, derecho de autor o derecho exclusivo, de acuerdo con el régimen de los mismos en cuanto a exclusividad y duración.*
2. *Que la necesidad de la Convocante no pueda ser satisfecha igualmente con otros artículos, objetos o productos de distinta clase.*

Que la necesidad de la Convocante únicamente pueda ser satisfecha por el titular de la marca, patente, derecho de autor u otro derecho exclusivo;".

Por otro lado, la Constitución Nacional en su artículo 5, in fine establece:"...*Los derechos del niño, en caso de conflicto, tienen carácter prevaleciente".*

Así mismo la Carta Magna, en su Art. 76, dispone:" *De las obligaciones del Estado.- La educación escolar básica es obligatoria. En las escuelas públicas tendrá carácter gratuito. El Estado fomentara la enseñanza media, técnica, agropecuaria, industrial y la superior o universitaria, así como la investigación científica y tecnológica.*

La organización del sistema educativo es responsabilidad esencial del Estado, con la participación de las distintas comunidades educativas...".

Del mismo modo, la **Ley N° 1680/01 "CODIGO DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA"** dispone: "*art. 1°.* **DEL OBJETO DE ESTE CÓDIGO.** *Este Código establece y regula los derechos, garantías y deberes del niño y del adolescente, conforme a lo dispuesto en la Constitución Nacional, la Convención sobre los Derechos del Niño, los instrumentos internacionales sobre la protección de los derechos humanos aprobados y ratificados por el Paraguay, y las leyes;* art. 3° **DEL PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR.** *Toda medida que se adopte respecto al niño o adolescente, estará fundada en su interés superior. Este principio estará dirigido a asegurar el desarrollo integral del niño o adolescente, así como el ejercicio y disfrute pleno de sus derechos y garantías. Para determinar el interés superior o prevaleciente se respetarán sus vínculos familiares, su educación y su origen étnico, religioso, cultural y lingüístico. Se atenderá además la opinión del mismo, el equilibrio entre sus derechos y deberes, así como su condición de persona en desarrollo".*

El mismo cuerpo legal, en su artículo 20, dispone: "*Del derecho a la educación – El niño y el adolescente tienen derecho a una educación que les garantice el desarrollo armónico e integral de su persona, y que les prepare para el ejercicio de la ciudadanía".*

Abog. Inocencio Martínez
Jefe del Dpto. de Asesoría Jurídica
Dirección de Contrataciones - MEC

Lic. Gustavo Ramírez
Director Interino
Dirección de Contrataciones - MEC

Así también, el artículo 21, de dicho Código, "*Del sistema Educativo*, en su inc. "*d) Acceso a escuelas cercana a su residencia…*".

Por tanto, en vista a lo expuesto precedentemente y dada la necesidad impostergable de la adquisición del inmueble, considerando que se hallan cumplidos los requisitos para el proceso, recomienda se autorice el llamado a Contratación por Vía de la Excepción N° 01/2018 "Adquisición de inmueble- Ad Referéndum", para la Escuela Básica N° 6.652 "Félix Romualdo Talavera Goiburú, de la ciudad de Ñemby- Dpto. Central, conforme lo autoriza la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", Artículo 33, inciso *a*).

Es nuestro dictamen.

Abog. Inocencio R. Martínez V.
Asesoría Jurídica DC

Lic. Gustavo A. Ramírez H.
Director Interino
Dirección de Contrataciones